



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

17 NOV. 2016

Barranquilla,

G.A. 005883

Señor(a)
CARLOS RAFAEL ORLANDO
Representante Legal
CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD
Vía 40 Las Flores
Barranquilla

REF: AUTO No. 00001189

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DIRECCION (E)

Exp:2027-032.
Elaboró: Merielsa García. Abogado

hacax
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00001189 DE 2016

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD."**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos), en este sentido se practicó visita de inspección técnica por profesionales de Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, generándose el Informe Técnico N°00441 del 10 de Mayo del 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

18.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la inspección técnica la empresa Concretos Argos – Planta Soledad, se verificó que desarrollaba plenamente su actividad de producción y distribución de mezclas de concreto. Cuenta con permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas, otorgados mediante la Resolución 187 de 2016 y Resolución No. 930 del 30 de Diciembre de 2015, respectivamente.

20.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad tiene como actividad productiva la fabricación y distribución de concreto; para ello cuenta con dos líneas de producción que consta de una mezcladora y una dosificadora. El suministro de agua para el consumo humano, está a cargo de la empresa Triple A S.A. E.S.P., además, la empresa cuenta con una concesión de aguas subterráneas utilizada en los siguientes procesos:

- ± Producción de concretos y morteros.
- ± Lavado de ollas de los camiones mezcladores.
- ± Lavado exterior de camiones mezcladores, autobombas, bombas fijas y vehículos menores.
- ± Lavado de llantas.
- ± Lavado de maquinaria y equipos.
- ± Lavado de vías e instalaciones.
- ± Control de material particulado.
- ± Riego de zonas verdes y jardines.
- ± Consumo doméstico.
- ± Utilización de servicios sanitarios.

Durante la visita se pudo verificar la existencia del medidor de caudal del agua captada del pozo profundo.

La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD); las ARD son generadas en los servicios sanitarios, vestier y oficinas, y son vertidas al alcantarillado público. Las ARnD son generadas en el lavado de las ollas de los camiones mezcladores, lavado exterior de camiones mezcladores y vehículos y lavado exterior de la planta, sin embargo estas aguas no son vertidas y por ende no necesitan permiso de vertimientos; para el tratamiento de estas la empresa cuenta con dos operaciones unitarias de tratamiento:

- a) Separación física de las grasas y aceites que se incorporan al agua durante la operación de lavado de los vehículos y patios.
- b) Sedimentación de sólidos inertes como arena, cenizas, gravillas, etc. En estas estructuras

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD.”

se reduce la velocidad del agua de tal forma que permita la decantación de las partículas descritas con tamaños mayores a 0,2 mm.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales está conformada por:

- ± Sedimentador primario.
- ± Sedimentador Secundario y/o trampa de grasas.
- ± Sedimentador Secundario No. 3.
- ± Sedimentador Secundario No. 4.
- ± Tanques de Almacenamiento o Recuperación.
- ± Motobomba de impulsión agua de lavado vehículos.
- ± Motobomba de impulsión agua de proceso de producción de concreto.
- ± Patios de almacenamiento de materiales recuperados.

El agua que se utiliza en la fabricación de concreto es bombeada del tanque de recuperación de agua tratada. Como las aguas de lavado provienen del contacto con el concreto, éstas pueden utilizarse sin ningún problema y por el contrario favorecen el proceso debido a su alto contenido de alcalinidad. Con la reutilización del agua tratada se hace un aprovechamiento y uso eficiente del agua, disminuyendo su demanda.

Se establece además que la empresa genera ARnD producto del contacto del agua de escorrentías con las materias primas; ante la solicitud de la Corporación sobre la necesidad de contar con un permiso de vertimientos, la empresa Concretos Argos solicitó permiso de vertimientos y aprobación de un proyecto para la conducción de estas aguas hasta el Arroyo Platanal. Dicho permiso fue otorgado mediante Resolución 187 de 2016, sin embargo el proyecto no ha iniciado su ejecución; cabe destacar que este tipo de vertimiento solo se presenta en eventos de lluvias fuertes que superen la capacidad de almacenamiento de aguas con el que cuenta la empresa.

Se observó durante la visita que la empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad genera residuos sólidos ordinarios y residuos peligrosos derivados de sus procesos, y cuenta con centros de acopio por separado para cada tipo de residuo. Se verificó que el centro de acopio de aceites usados cuenta con su barrera de contención en caso de un posible derrame. Todos estos residuos son recolectados por la empresa Geofuturo.

Se observó el día de la visita que la empresa cuenta con silos de almacenamiento de aditivos para el proceso de producción de concreto, cada uno con sus diques de contención. La línea de dosificación cuenta con un almacenamiento de aditivos de 25.000 litros y la línea de la mezcladora con 12.000 litros.

Durante la visita de seguimiento ambiental no se observaron factores que generen riesgo al medio ambiente y a la salud humana, tampoco cambios significativos con respecto a la última visita practicada.

21. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
			<i>Observaciones</i>
Resolución No. 930 del 30 de Diciembre de 2015.	La Concesión de Agua Subterránea, se renueva sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo artesiano, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales,	Si	No - Aún no se tiene reporte de los monitoreos, sin embargo la persona que atendió la visita manifestó que dichos monitoreos están programados para el segundo semestre del año.

30/12/16

AUTO N° 00001189 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD.”

Resolución No. 187 de
2016.

Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo y entregar a la Corporación copia Magnética de los resultados de la caracterización llevada a cabo.

- Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensual. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación.
- La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al establecido en el presente documento.

La empresa Concretos Argos S.A., deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente resolución:

1. Realizar anualmente durante cualquier periodo de lluvias fuertes donde se presente vertimientos líquidos al Arroyo Platanal, caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en las entradas y salidas de los desarenadores destinados al tratamiento de éstas, con el fin de evaluar su eficiencia; determinando los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Totales y Sólidos sedimentables. Los informes resultantes de las caracterizaciones realizadas deben remitirse ante la CRA durante la vigencia del permiso.

- Realizar anualmente en época de sequía y en época de lluvia, caracterización al Arroyo Platanal en tres puntos de la ciénaga ubicados uno antes de la descarga, uno en la zona de mezcla y unos aguas abajo (100 metros) de la descarga, determinando los parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales y sólidos totales, con el fin de verificar la influencia de los vertimientos de escorrentía en la calidad del cuerpo de agua. Los informes resultantes de las caracterizaciones realizadas deben remitirse ante la CRA durante la vigencia del permiso.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para ambos monitoreos deben tomarse muestras simples, durante un día.

- Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios.

- Deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las ARnD.

- Informar a la Corporación sobre cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vea involucrado los vertimientos líquidos y sus posibles impactos al medio ambiente.

2. La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, deberá hacer llegar a la Corporación una vez cuente con ello, el certificado expedido por la autoridad competente del Municipio de Soledad, correspondiente a la intervención del espacio

La empresa recién obtuvo el permiso y aún no ha iniciado la ejecución del proyecto para la conducción de las aguas hasta el Arroyo Platanal.

Japuch

AUTO N° 00001189 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD.”

	<p><i>público para la ejecución del proyecto de conducción de los vertimientos líquidos hasta el Arroyo Platanal.</i></p> <p><i>3. La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 541 de 1994 "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación", durante la etapa de ejecución del proyecto.</i></p>			

22. CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita de seguimiento ambiental y revisado el expediente de la empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, se concluye que cuenta con el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas vigente, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con la Resolución No. 930 del 30 de Diciembre de 2015 y Resolución No. 187 de 2016, respectivamente.

Se verificó la existencia de silos de almacenamiento de aditivos, que de acuerdo a lo revisado en las hojas de seguridad de éstas, representan niveles de riesgos, por lo que se consideran sustancias nocivas para la salud y el ambiente. La empresa no cuenta con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

De las conclusiones expuestas y la norma ambiental aplicable, esta Entidad considera necesario el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, que se describen el parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que los artículos 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2016, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 a 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto".

Que la Resolución 631 de 2015, "establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de

Japca

AUTO N° 00001189 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD.”

alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, *“los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 930 del 30 de Diciembre de 2015 y Resolución No. 187 de 2016, a través de las cuales la C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos y se renovó una concesión de aguas subterráneas, respectivamente.
2. Allegar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.
3. Notificar a la Corporación cualquier modificación en su actividad productiva en el que se pueda ver afectado el ambiente y la salud humana.
4. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y la Legislación Ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00441 del 10/05/2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DIRECCION (E)

Zapata